

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada INTERLIFT S.A.S y que la demandada arrió escrito de contestación a la demanda y confirió poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 1047-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en PDF 006 folios 37 a 41 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Revisadas las diligencias efectuadas, se evidencia que fue remitida a la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada y la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal para estos efectos, es decir: info@interlift.co, evidenciándose que PRONTO ENVIOS expidió constancia de recepción de comunicación electrónica No. 498262501025 con asunto de “NOTIFICACION 291 SE ADJUNTA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO”, contándose con acuse de recibo y apertura de la comunicación electrónica; no obstante se omitió aportar el **cotejo de los documentos remitidos** con la notificación a fin de que el Despacho pueda validar la providencia notificada a la demandada.

Igualmente, se observa que se incurrió en un error al señalar en la comunicación remitida que “Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación” pues, la Ley 2213 de 2022 señala es **“y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”**-negrilla resalta el Despacho; igualmente, no resulta correcta la **manifestación** relativa a “sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, acuda a este Juzgado de forma presencial, ubicado en la (...), con el propósito de notificarse personalmente de la demanda o en su lugar a través de correo electrónico”, habida cuenta, que la forma de notificación realizada por medio de la Ley 2213 de 2022, consigna que **“La notificación personal se entenderá**

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”- *negrilla resalta el Despacho.*

Conforme lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que intentara nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal a la demandada, si no fuera porque reposa en archivo PDF 008 del expediente digital otorgamiento de poder efectuado por la representante legal de la demandada al abogado DIEGO ARMANDO SARMIENTO CHILA identificado con C.C No. 80.875.843 y T.P No. 232.760 expedida por el C.S de la Judicatura; en consecuencia, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce como apoderado judicial de la parte demandada INTERLIFT S A S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada.

Colofón de lo dicho, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la UNA y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **26 DE OCTUBRE DE 2.023.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f765240dc3ed6c1f2feff7f0d097ca93ec48f07e4b9f47034d6c201a0656c**

Documento generado en 25/10/2023 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>